

SENTENCIA Nro. 57 /20

Expte. N° 677/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...³... días del mes de.....JUNIO.....de 2020, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: **“CARRIZO ARQUIMEDES RAMON TEODORO S/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 677/926/2019 y Expte. N° 23010/376/D/2014 (DGR)”** y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación a fs. 1257/1268 del Expte. DGR N° 23010/376/D/2014 en contra de la Resolución N° D 303/19 de fecha 03/10/2019 y constituyó domicilio especial.


La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148 CTP), tal como surge de autos.

Uno de los agravios del agente radica en el modo de valoración de las pruebas aportadas en su escrito impugnatorio.

A la luz de lo descripto, corresponde merituar las pruebas ofrecidas por el agente y proceder a su análisis.

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121 (t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones. De allí que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el interesado corresponde la Apertura a prueba de la causa.


Dispone el art. 300 del C.P.C.C.T., de aplicación supletoria al caso, respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba; que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238). En el caso particular, Carrizo Arquimedes Ramón Teodoro ofreció prueba pericial contable e informativa. Respecto de la prueba pericial contable, manifiesta que el profesional que ya intervino en la etapa impugnatoria informe sobre los puntos de pericia que detalla en su recurso.

Respecto de la prueba informativa, solicita se libre oficio a las firmas Lodiser S.A., Metronec S.A., Azúcar Don Oscar S.R.L., Benito Roggio Agroindustrial S.A., para que remitan un detalle de las operaciones celebradas con el agente para los años 2010 a 2012, correlacionando las mismas con los líquidos- productos emitidos, adjuntando las facturas y remitos de dichas operaciones.

En afán de garantizar al agente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que las prueba propuestas resultan admisibles.

En consecuencia, este Tribunal, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo las pruebas ofrecidas por Carrizo Arquimedes Ramón Teodoro (art. 12 inc. B RPTFA).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:


- 1- **TENER** por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° D 303/19; y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
- 2- **DIPONER LA APERTURA A PRUEBA** de la presente por el término de 20 (veinte) días.
- 3- **A LAS PRUEBAS DE CARRIZO ARQUIMEDES RAMON TEODORO:** a) **A la Prueba Informativa:** Hacer lugar a la solicitud de informe ofrecido. En consecuencia librar oficio a las firmas denunciadas. Se hace saber que los mismos deberán ser confeccionados por el interesado y presentado en secretaría general de este T.F.A. para su control y despacho correspondiente. El informe requerido deberá ser presentado por los oficiados mediante certificación contable expedida por profesional independiente y legalizado por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas (art. 19 del R.P.T.F.A.), debiéndose dejar debida constancia de ello en los oficios a confeccionarse. b) **A la Prueba Pericial Contable:** Hacer lugar a la misma conforme fuera peticionada. Tener presente el perito designado por el apelante, C.P.N. Federico Andrés Romero, M.P. 5997, con domicilio en Avenida Alfredo Guzmán 250. Asimismo, tener presente el perito designado por la Autoridad de Aplicación, C.P.N. Pablo Augusto Heredia, M.P. 4874 con domicilio constituido en sede de la DGR. La pericia deberá ser practicada de conformidad con el art. 24 del R.P.T.F.A.. A tal efecto los peritos deberán concurrir a la audiencia de orden fijada para el día.....a hs....., o subsiguiente hábil en caso de feriado. El perito propuesto por el apelante deberá concurrir bajo apercibimiento de tener por desistido el medio probatorio en caso de incomparecencia. El perito propuesto por la autoridad de aplicación deberá concurrir bajo apercibimiento de practicarse la pericia sin su participación en caso de incomparecencia, sin perjuicio de comunicar a la DGR, a los fines que hubiere lugar. Los peritos deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos de pericia: 1) Para que indique si todas las ventas consignadas en el Excel adjuntado como Anexo fueron celebradas con clientes de la Provincia de Tucumán, sea que



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



C. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

tengan alta como contribuyente local, sea contribuyente de Convenio Multilateral con coeficiente mayor a 0,010 al momento de realizar las operaciones bajo inspección; 2) Para que indique, en base a los remitos de las operaciones consignadas anteriormente, lugar de entrega de la mercadería; 3) Respecto de las ventas facturadas por los comisionistas LODISER S.A., METRONEC S.A., AZUCAR DON OSCAR S.R.L., BENITO ROGGIO AGROINDUSTRIAL S.A., para que indique si las operaciones informadas por ellos para los períodos 2010 a 2012 se corresponden en monto o cuantía con los líquido producto por ellos emitidos, o exista una correlación entre ellos.

4- **A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS:** Prueba Instrumental: Tener presente para definitiva.

5- **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

M.S.P

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION